



Junta de Andalucía



Duque de Segorbe

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA Y EL PROPIETARIO DE LA COLECCIÓN “DUQUE DE SEGORBE” PARA LA DIGITALIZACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LAS IMÁGENES DE LOS FONDOS DE LA COLECCIÓN Y SU POSTERIOR DIFUSIÓN PÚBLICA.

En Sevilla, a 14 de octubre de 2024.

### REUNIDOS

De una parte, D. MANUEL IGNACIO CASTAÑO SOUSA, Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), con C.I.F.: Q9150014J, en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 318/2022, de 30 de agosto (BOJA núm. 170, de 5 de septiembre), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del citado Instituto a tenor de lo establecido en el artículo 31.3.c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13. c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. IGNACIO MEDINA FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Duque de Segorbe, con D.N.I. 28334555G, vecino de Sevilla, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de Pilatos 1, código postal 41003, actuando en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, la capacidad legal necesaria para firmar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que libre y voluntariamente,

### EXPONEN

**Primero.-** Que el IECA, creado por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, es una agencia administrativa con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

**Segundo.-** Que según lo dispuesto en el artículo 15.f) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma andaluza, modificado por el Decreto 152/2011, de 10 de mayo, y en la disposición adicional segunda apartado g) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la asunción de funciones en materia cartográfica, el IECA tiene asignada la función de *conocer e impulsar el desarrollo de proyectos de interés general o multisectorial en materia de información geográfica*. Así mismo tiene asignado entre sus fines, según el artículo 15.i) del citado Decreto, el de *conocer las iniciativas de cooperación, en materia cartográfica, de la Administración de la Junta con otras entidades públicas o privadas*.

**Tercero.-** El IECA es el organismo referente en Andalucía en la puesta a disposición, de la ciudadanía, las empresas, las administraciones públicas y colectivos específicos, de datos e información de carácter estadístico y geoespacial que proporcionen conocimiento sobre la realidad territorial, demográfica, social y económica de Andalucía y su evolución.

Esta función de difusión de datos e información de carácter estadístico y geoespacial la ejerce en desarrollo de la Legislación específica sobre las materias estadística y cartográfica, destacando entre ellas, La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.

El IECA, en el ejercicio de estas competencias, viene desarrollando una amplia labor de difusión de la cartografía, entre la que se encuentra la cartografía histórica, patrimonio documental de gran relevancia en nuestra Comunidad Autónoma. Así, en el ámbito del Plan, el IECA desarrolla la actividad cartográfica "Cartoteca Histórica de Andalucía" que promueve el mantenimiento, la difusión y el uso de la cartografía histórica de Andalucía.

La Cartoteca Histórica de Andalucía se conforma a partir del inventario, catalogación y digitalización de documentos de carácter cartográfico del territorio andaluz anteriores a 1970, existentes en archivos, bibliotecas y fondos documentales nacionales e internacionales.

**Cuarto.-** Que el propietario de la Colección del Excmo. Sr. D. Ignacio Medina Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe, en adelante Colección "Duque de Segorbe" es titular del pleno dominio del fondo documental de cartografía histórica y vistas topográficas que integran la citada colección, la cual presenta un significativo interés cartográfico así como para la investigación y el conocimiento de la historia del Reino de Sevilla; y se encuentra interesado en la conservación de dicho fondo documental y en su difusión pública entre los investigadores y la ciudadanía en general, considerando apropiado que el IECA desarrolle dichas tareas.

**Quinto.-** Que el IECA se encuentra interesado en la incorporación de las reproducciones del fondo documental de la Colección "Duque de Segorbe" en la actividad cartográfica oficial denominada "Cartoteca Histórica de Andalucía", en adelante Cartoteca, para su posterior difusión pública como parte integrante de la misma.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes han considerado oportuno suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá, sin perjuicio de las normas jurídicas preceptivas, por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el IECA y el propietario de la Colección "Duque de Segorbe", para que el Instituto proceda a la digitalización y catalogación de los fondos de cartografía histórica y vistas topográficas, incluya las reproducciones en la Cartoteca del Instituto y proceda a su difusión pública y gratuita a través de sus canales de páginas web y otros recursos de difusión actuales o futuros entre la ciudadanía en general, con posibilidad de visualización, consulta y descarga bajo las condiciones que más adelante se relacionan.

### **SEGUNDA. Obligaciones del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.**

El Instituto se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1ª** Realizar los trabajos de reproducción en imágenes digitales de alta resolución de los fondos de la Colección "Duque de Segorbe", conforme a las normas o recomendaciones de los organismos internacionales sobre la materia.
- 2ª** Catalogar los elementos que integran la Colección.
- 3ª** Suministrar una copia de las imágenes digitalizadas y su correspondiente catalogación al propietario de la Colección.

4ª Incluir las copias digitalizadas y catalogadas en la Cartoteca del IECA.

5ª Difundir las reproducciones a través de los canales actualmente disponibles y los futuros, en el marco de la actividad Cartoteca Histórica de Andalucía, acompañadas de la preceptiva catalogación con sus datos técnicos y documentales fundamentales, con posibilidad de visualización, consulta y descarga libre por parte de los interesados.

En la publicación de las imágenes se acreditará de manera expresa su pertenencia a la Colección, mediante la expresión “Colección Duque de Segorbe”, seguida de la correspondiente signatura de catalogación alfanumérica según el acróstico CDS y el número de orden.

La difusión se efectuará según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de identidad corporativa, establecida por el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso será público, con posibilidad de visualización, consulta y descarga libre por parte de los interesados. La utilización de las imágenes quedará sujeta a los términos de la licencia de uso público Creative Commons 4.0.

6ª Aportar los medios personales y materiales apropiados para la consecución del objeto del Convenio.

### **TERCERA. Obligaciones del propietario de la Colección “Duque de Segorbe”.**

El propietario de la colección “Duque de Segorbe” se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1ª Facilitar al IECA, directamente o a través de personas o entidades adjudicatarias de contratos públicos, el acceso a los fondos documentales de la Colección “Duque de Segorbe” durante el tiempo necesario para su digitalización.

2ª Autorizar al IECA, con carácter indefinido y no exclusivo, para que incluya en su Cartoteca las reproducciones digitalizadas y catalogadas y las destine a su difusión pública, dentro de sus fines institucionales, por los canales de difusión más adecuados conforme a su contenido.

El presente Convenio no restringe de ninguna forma la participación del propietario de la Colección en actividades similares con cualquier otra entidad pública o privada.

### **CUARTA.- Requisitos de seguridad de la Colección “Duque de Segorbe”.**

Dado el valor histórico y documental de los fondos de la Colección “Duque de Segorbe”, entre ambas partes se establecerán los procedimientos adecuados para asegurar el estado de conservación de las obras durante el desarrollo de las tareas de digitalización, para la consecución del objeto del Convenio.

### **QUINTA.- Comisión de seguimiento.**

Las partes crean una Comisión paritaria de Seguimiento del Convenio, cuyo régimen de funcionamiento interno se ajustará a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### **1º) Composición.**

La Comisión estará integrada por dos miembros, uno en representación del propietario de la Colección “Duque de Segorbe” y uno en representación del IECA.

Formará parte de la Comisión, por parte de la propiedad de la Colección Dª. Matilde Fernández Balsera, que

podrá designar un suplente; y por parte del IECA, la persona responsable del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos, que podrá designar suplente al Jefe del Servicio de Difusión y Publicaciones.

Según los temas a tratar, podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, el personal técnico de ambas partes que se estime oportuno.

## **2º) Funciones:**

- Establecer el calendario de ejecución de los compromisos asumidos en este Convenio de Colaboración por cada una de las partes.
- Proponer la prórroga del Convenio a las partes firmantes.
- Seguimiento técnico de la ejecución del Convenio, control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas.
- Proponer las modificaciones del Convenio a las partes firmantes.

## **SEXTA.- Financiación.**

Las actuaciones derivadas de la firma del presente Convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes del mismo.

## **SÉPTIMA.- Interpretación.**

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos, a fin de que el objeto de este convenio pueda ser realizado en los términos acordados. Asimismo, se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento.

## **OCTAVA.- Causas de resolución.**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de la actuación que constituye su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- 1ª** El transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2ª** El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- 3ª** El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora, con conocimiento a la Comisión de Seguimiento, un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a tres meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. En el caso de que la parte incumplidora no atendiese el requerimiento, en el plazo establecido, la parte que lo dirigió le notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- 4ª** La imposibilidad de ejecución del objeto o la existencia de causa sobrevenida que lo impidiera, en todo o en parte, y que no sea imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- 5ª** Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

6ª Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de concurrir cualquier causa de resolución, las partes podrán acordar a propuesta de la Comisión de Seguimiento, la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá hacerse la liquidación de las mismas en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **NOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

El presente Convenio de Colaboración corresponde al tipo recogido en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.2, si bien dicha Ley resultará aplicable con carácter supletorio, según dispone su artículo 4.

#### **DÉCIMA.- Modificación de las cláusulas del Convenio.**

La modificación del clausulado del presente Convenio de Colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, formalizada durante el periodo de vigencia.

#### **UNDÉCIMA.- Vigencia del Convenio.**

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de la correspondiente adenda, por un periodo máximo de hasta dos años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto de Estadística

y Cartografía de Andalucía



Fdo. Manuel Ignacio Castaño Sousa

Director

Por la propiedad de la Colección

"Duque de Segorbe"



Fdo. Ignacio Medina Fernández de Córdoba

Duque de Segorbe